



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce 14 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	<b>Ejecutivo</b>
Demandante	<b>Cooperativa Multiactiva De Liderazgo en Aportación y Crédito – Coocredito.</b>
Demandado	<b>Yovanny de Jesús Misas Londoño</b>
Radicado	05001-40-03-013- <b>2023-00135</b> -00
Auto	Interlocutorio No. 4206
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos legalmente establecidos, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Allegar poder otorgado por el señor Jaime Alberto López Restrepo, con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que el poder aportado no fue otorgado por mensaje de datos, ni tiene presentación personal del poderdante.
2. Aportará el certificado de existencia y representación de la entidad demandante con fecha de expedición no superior a tres meses, como quiera que el aportado data del año 2021.
3. Allegará evidencia de cómo tuvo conocimiento del correo electrónico del demandado reportado en la demanda con fines de notificación, lo anterior en virtud al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.
4. Proce a pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, aportando un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario.

Por lo expuesto la suscrita Juez,



Código de verificación: **370b22ea99050d3a8a17b12753e03dec0306d31e64a477796c4d2fef8035e968**

Documento generado en 14/12/2023 04:28:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**